
Resolución Nº 2491-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **08 HORAS 45 MINUTOS DEL 18 OCTUBRE DEL 2018.**

PROYECTO PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D1-22648-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la Viabilidad Ambiental al proyecto **PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES** expediente número **D1-22648-2018-SETENA.**

RESULTANDO

PRIMERO: El día 31 de mayo de 2018 es recibido por esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental (D-1) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales del proyecto denominado PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES, presentado por Municipalidad de Los Chiles, cédula jurídica 3-014-042068 al cual se le asignó el expediente administrativo D1-22648-2018-SETENA.

SEGUNDO: Con fecha de confección del 09 de agosto de 2018, y con número de oficio DEA-1169-2018-SETENA, se solicita información complementaria al expediente administrativo D1-22648-2018, otorgándole un plazo de 60 días hábiles.

TERCERO: Que, con fecha de recibido por esta Secretaría del 21 de setiembre de 2018, mediante número de consecutivo 07819-DEA; se recibe nota suscrita por parte del señor Jacobo Guillen Miranda en calidad de representante legal, aportando la información solicitada en el oficio DEA-1169-2018-SETENA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado al señor Jacobo Guillen Miranda cédula de identidad 2-0410-0911, en su condición de representante legal de Municipalidad de Los Chiles, cédula jurídica 3-014-042068 para solicitar y cumplir con la evaluación ambiental ante esta Secretaría, del proyecto PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES asignándose el número de expediente D1-22648-2018-SETENA.

SEGUNDO: Que, de conformidad con el criterio del Departamento de evaluación ambiental, la documentación que consta en el expediente administrativo e informe técnico número DEA-1784-2018-SETENA, suscrito por la Ing. Zayda Zúñiga M y el Ing. Ulises Álvarez A en calidad de Coordinador a.i., del proyecto que se describe a continuación:

Fecha de Ingreso: 31 de mayo de 2018
Fecha de asignación: 26 de junio de 2018

Razón social: Municipalidad de Los Chiles
Cédula jurídica: 3-014-042068

Representante Legal: Jacobo Guillen Miranda
Cédula de identidad: 2-0410-0911

Consultor responsable: Olmán Barrantes Molina
Código SETENA: CI-017-2006-SETENA
Cédula jurídica: 1-1087-0690

Ubicación del proyecto

- Provincia: Alajuela
- Cantón: Los Chiles
- Distrito: Los Chiles

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 3996 m²
- Área total del terreno: 7 905,86 m²
- Plano catastro: A-0021015-1991
- Matricula: 261821---000

La propuesta del proyecto se compone de un diseño diverso e integral de las actividades desarrolladas actualmente en el sitio. En el mismo se proyectan espacios como un anfiteatro, gimnasio al aire libre, áreas de juegos infantiles, cancha recreativa, un skate park, recorridos y aceras perimetrales con un área total efectiva de 3996 m² (50.54%) del total del lote, siendo un 39% superficie de concreto y 11.54% superficie sintética, además cabe indicar que el proyecto recupera el 49.46% de zona verde con diversas especies nativas y exóticas (40 especies).

TERCERO: Con respecto a los servicios básicos se conoce lo siguiente:

1. Aclaración sobre el manejo del escombro y movimiento de tierra. Emitido por la Municipalidad de Los Chiles. Referencia N° AMLCH-1106.09.2018.
2. Estos documentos que incluyen observaciones que tendrán que ser atendidas según las disposiciones que considere dichas dependencias, caso contrario podrá ser sancionado según establece la Legislación Vigente Vinculante.

CUARTO: De acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Ambiental, Decreto N° 32712-MINAE y sus modificaciones (D.E. 34375-MINAE) se presentan los mismos, según se cita a continuación:

1. El estudio de Ingeniería Básica del terreno, fue elaborado por el Ing. Álvaro Camacho A. Código de consultor CI-049-08.
2. El estudio de Hidrología básica del terreno y Certificación de riesgo antrópico, fue elaborado por el Ing. Alvaro J. Camacho A. Código de consultor CI-049-08.
3. El Estudio de Geología Básica del terreno, fue elaborado por el Geólogo Roberto Chaves C. Cedula de identidad 1-458-606.
4. El formulario de Inspección de Arqueología Rápida, fue elaborado la Arqueóloga Maria Carolina Barrientos Marín. Código de consultor CI-001-18.

- ✓ Siendo que cada estudio y/o justificación ha sido elaborada por profesionales atinentes, se les considera responsables directos de la información técnica científica que se aporta en los mismos, cuya información tiene carácter de Declaración Jurada por lo que se considera actual y verdadera. En caso contrario pueden derivarse consecuencias penales del hecho según lo establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 32734 del 09 de agosto de 2005, así las cosas y consecuentes con las conclusiones y recomendaciones emitidas, esta Secretaría previene al Consultor Ambiental Responsable y el Desarrollador el deber de incluir las mismas, como parte de los compromisos ambientales adquiridos mediante el presente análisis.
- ✓ Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- ✓ El Instrumento de Evaluación presentado es un D1-Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. La calificación de la SIA estableció un valor de 282 puntos. El cual comprende únicamente, a lo nombrado en la Descripción de proyecto y diseño de sitio.
- ✓ De acuerdo con la información aportada, el presupuesto preliminar de la obra es de ¢ 21.275.012,44 y por valor del terreno ¢ 400 000
- ✓ El proyecto sometido al proceso de evaluación de impacto ambiental mediante el presente expediente, comprende únicamente a obras descritas como descripción de proyecto adjuntada al formulario D1 -Declaración Jurada de Compromisos Ambientales), según información aportada, por lo que cualquier obra diferente, deberá de previo a su inicio presentar el análisis que correspondiente.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó la **Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental D1- Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, y las matrices de impacto ambiental, presentados en el formulario D1 y otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

SEXTO: “Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Según obligatorias tanto para los particulares, como para los entes y organismos públicos.”

SÉTIMO: La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorgará en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, lo anterior con fundamento en Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental, del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT, MEIC, S y sus modificaciones.

OCTAVO: De conformidad con el Artículo 45°. - **Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental**, del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT, MEIC, S y sus modificaciones el cual establece: *Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos:*

- ✓ Cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA).
- ✓ Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: Nombramiento de un responsable ambiental, por el plazo que la SETENA establezca, Registro del proceso de gestión ambiental, por parte del responsable ambiental en una bitácora ambiental, que la SETENA oficializará para la actividad, obra o proyecto, una vez otorgada la respectiva viabilidad (licencia) ambiental y la elaboración y presentación ante la SETENA de informes ambientales, con la periodicidad que ésta le establezca en la resolución administrativa correspondiente, de conformidad con el Capítulo IX de este reglamento. La garantía ambiental de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA. Los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **un mes antes de iniciar obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, donde se acuerda: “Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos de iniciar las obras, actividades o proyectos
- ✓ Todas las resoluciones de otorgamiento de viabilidad (licencia) ambiental (VLA), incluirán la siguiente **Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental**: “**La presente Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la**

- actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.
- ✓ Con la obtención de la Viabilidad (Licencia) Ambiental, representada por la Resolución de la SETENA y la designación respectiva del número de seguimiento ambiental, representado por la colocación del prefijo VLA al número de expediente administrativo, el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, estará en la obligación de colocar en un lugar visible, y mientras perduren sus actividades (sea en construcción o en operación) dicho número, de conformidad con los lineamientos que la SETENA defina en su Manual de EIA.

NOVENO: En el caso de proyectos con Movimientos de tierra ACATAR, Reglamento de Construcciones. Gaceta 56 Alcance 17, y reforma y Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones N° 3391.

DÉCIMO: Se previene al Desarrollador, que si el proyecto requiere la eliminación de árboles se deberá contar de previo, con el respectivo permiso (art. 27 de la Ley Forestal), además se previene que debe respetar la Áreas de Protección (art. 33 y 34 Ley Forestal), debiendo incluir en el desarrollo del proyecto buenas prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque según sea la categoría que maneja.

DÉCIMO PRIMERO: Solicitar los permisos correspondientes ante las instancias competentes. Ninguna resolución de esta Secretaría, le crea derecho alguno en el caso de que la Municipalidad Local u otra dependencia, no le otorgue permisos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: La Comisión Plenaria establece exonerar de pago de la garantía ambiental con base al artículo 86 inciso 5 del DE 31849

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 0112-2018 de esta Secretaría, realizada el 17 de OCTUBRE del 2018, en el Artículo No. 23 acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Declaración jurada de compromisos ambientales, el formulario D1, anexo y la información aportada por el expediente y sometidos a evaluación por el desarrollador. Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental al proyecto **PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES, D1-22648-2018-SETENA.**

SEGUNDO: **Cumplir con los ICOS correspondientes:** Con fundamento legal, Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE Art 45 y Acuerdo de Comisión Plenaria, SETENA Acuerdo N° 015-2014.

- Se le ordena al señor Jacobo Guillen Miranda cédula de identidad número 2-0410-0911. Desarrollador del proyecto **“PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES”**, expediente **No. D1-22648-2018-SETENA:**
- b) **NOMBRAR un Responsable Ambiental:** con inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante él envió de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado

- c) PRESENTAR un Libro de Actas, para habilitarlo como Bitácora, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo.
- d) La anterior documentación deberá ser presentada por el desarrollador un mes antes del inicio de actividades, entendiéndose una vez que se le haya otorgado la Viabilidad Ambiental, que NO podrá iniciar la obra hasta contar con los Instrumentos de Control y Seguimiento (ICOS) debidamente habilitados. De iniciar sin contar con éstos, se le aplicarán las sanciones establecidas en la normativa vigente.
- e) Recordar que el otorgamiento de la Viabilidad Ambiental es un paso dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y que luego de otorgada ésta, inicia la etapa de gestión ambiental que debe realizar esta Secretaría, por medio del departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental (ASA), lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, No. 015-2014, del 26 de agosto de 2014.

TERCERO: Con base a las características ambientales del AP, presentar con periodicidad informes ambientales ante la SETENA, cada SEIS meses durante la fase constructiva y un informe consolidado al finalizar la etapa constructiva, deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren. Dichos informes serán verificados por el Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental.

CUARTO: Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

Fecha de Ingreso: 31 de mayo de 2018
Fecha de asignación: 26 de junio de 2018

Razón social: Municipalidad de Los Chiles
Cédula jurídica: 3-014-042068

Representante Legal: Jacobo Guillen Miranda
Cédula de identidad: 2-0410-0911

Consultor responsable: Olmán Barrantes Molina
Código SETENA: CI-017-2006-SETENA
Cédula jurídica: 1-1087-0690

Ubicación del proyecto

- Provincia: Alajuela
- Cantón: Los Chiles
- Distrito: Los Chiles

Otros Datos

- Área neta del proyecto: 3996 m²
- Área total del terreno: 7 905,86 m²
- Plano catastro: A-0021015-1991
- Matricula: 261821---000

La propuesta del proyecto se compone de un diseño diverso e integral de las actividades desarrolladas actualmente en el sitio. En el mismo se proyectan espacios como un anfiteatro, gimnasio al aire libre, áreas de juegos infantiles, cancha recreativa, un skate park, recorridos y aceras perimetrales con un área total efectiva de 3996 m² (50.54%) del total del lote, siendo un 39% superficie de concreto y 11.54% superficie sintética, además cabe indicar que el proyecto recupera el 49.46% de zona verde con diversas especies nativas y exóticas (40 especies).

Por lo que se otorga la **VIABILIDAD (Licencia) Ambiental** al proyecto **PARQUE MUNICIPAL DE LOS CHILES** expediente administrativo **No. D1-22648-2018-SETENA**, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

QUINTO: Se le previene al desarrollador que los estudios básicos realizados en el AP señalan una serie de una serie de recomendaciones que deben acatarse a lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto.

SEXTO: Se le previene al Desarrollador, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado, antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

SÉTIMO: Se le previene al Desarrollador, que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 31849 – MINAE–S-MOP-MAG-MEIC– Alcance del trámite de EIA ante la SETENA, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir antes otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con las obligaciones o responsabilidades que su gestión derive.

OCTAVO: La vigencia de esta viabilidad será por un periodo de **CINCO AÑOS** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo establecido en la legislación vigente.

NOVENO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. Así como un correo electrónico para futuras notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Los documentos originales firmados digitalmente (firma digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada. Para todo efecto legal de acuerdo a la Ley 8454 la firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada tiene la equivalencia jurídica de una firma manuscrita, según el artículo 4 que indica: “Artículo 4 – Calificación jurídica y fuerza probatoria. Los documentos electrónicos se calificarán como públicos o privados, y se les reconocerá fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos”.

Una copia impresa del documento firmado digitalmente se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

Atentamente,

**MSc. SERGIO BERMUDEZ MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2491-2018-SETENA** de las **08** horas **45** minutos del **18** de **OCTUBRE 2018**.

NOTIFÍQUESE:

Jacobo Guillen Miranda. Representante Legal.

Medio principal para recibir notificaciones indicado en formulario D1:

- **Correo electrónico:** harold.vargas@muniloschiles.com
- **Fax:** 2471-1030, ext 130

Medio alternativo para recibir notificaciones indicado en formulario D1:

- **Correo electrónico:** afigro@gmail.com y manuela.cruz@muniloschiles.com

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.